



VISTOS:

El Proveído N° D4262-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de septiembre de 2025; Informe Legal N° D21-2025-GR.CAJ-DRAJ/JECV, de fecha 05 de septiembre de 2025; Oficio N° D535-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 05 de septiembre de 2025; Oficio N° D998-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 04 de septiembre de 2025; Oficio N° D1158-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 04 de septiembre de 2025; Oficio N° D529-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 04 de septiembre de 2025; Memorando N°D1571-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 02 de septiembre de 2025; Oficio N° D978-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 02 de septiembre de 2025; Oficio N° D1145-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 02 de septiembre de 2025; Oficio N° D1125-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 27 de agosto de 2025; Oficio N° D942-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 25 de agosto de 2025; Oficio N° D1110-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 22 de agosto de 2025; Oficio N° D716-2025-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 21 de agosto de 2025; Informe N° D143-2025-GR.CAJ-GRI/SGE/LESC, de fecha 21 de agosto de 2025; Oficio N° D1074-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 18 de agosto de 2025; Carta N°010-2025-CSCATILLUC/CALCRU/RC, de fecha 11 de agosto de 2025; Informe N°47-2025-CSC/ING.CACR/JS, de fecha 10 de agosto; Carta N°32-2025-VPJ/REPRESENTANTECOMUN, de fecha 08 de agosto de 2025; Carta N°004-2025-CSCATILLUC/CALCRU/RC, de fecha 02 de agosto de 2025; Carta N° D421-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 01 de agosto de 2025; Oficio N° D662-2025-GR.CAJ-GRI/SGE, de fecha 31 de julio de 2025; Oficio N° D976-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 22 de julio de 2025; Carta N°002-2025-CSCATILLUC/CALCRU/RC, de fecha 21 de julio de 2025; Informe N°42-2025-CSC/ING.CACR/JS, de fecha 19 de julio de 2025; Informe N°14-2025-SJAD/RESIDENTE, de fecha 10 de julio de 2025; Carta N°12-2025-VPJ/REPRESENTANTECOMUN, de fecha 10 de julio de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2023-GR.CAJ/GR**, de fecha 03 de agosto de 2023, y sus modificatorias, el Gobernador Regional delegó funciones al Gerente General Regional en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, tales como: “n) **Autorizar o denegar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios, obras y Consultoría de Obras, en lo que fuera aplicable dentro de los límites establecidos**” (Subrayado y resaltado agregado); en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, conforme dispone el numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF: **“El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.”** (Resaltado y subrayado agregado);

Que, con fecha 19 de febrero de 2025, se suscribió el **Contrato N° 023-2025-GRCAJ-GGR**, derivado de la Licitación Pública N° 012-2024-GRCAJ – Primera Convocatoria, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el **CONSORCIO EJECUTOR CATILLUC**, a través de su Representante Legal Común Sr. Jaime Valqui Pérez, cuyo objeto es la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ÁNGELES DE LA LOCALIDAD DE LOS ÁNGELES, DISTRITO DE CATILLUC – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA”** – CUI: 2254507; por el monto de Cuatro Millones Setecientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 27/100 Soles (S/ 4 716,478.27) que incluye los impuestos de Ley, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, contrato regido bajo los alcances del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 082-2019-EF; y del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2020-EF, D.S. N° 250-2020-EF, D.S. N° 162-2021-EF, D.S. N° 234-2022-EF y D.S. N° 308-2022-EF;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, señala: **“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del**



contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad." (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las modificaciones al contrato, establece: **"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"**. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, asimismo el numeral 34.4 del artículo 34 de la norma antes anotada, precisa: **"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"**. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), precisa, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes;

Que, bajo esa misma línea normativa se tiene el Numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, establece: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, conforme el Numeral 205.2 del Art. 205 del RLCE, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotado en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, de la revisión de los actuados se advierte el **Asiento de Cuaderno de Obra N°150**, de fecha 24 de junio de 2025, en el cual se deja constancia lo siguiente: *"Se deja constancia que se carga al sistema, el Informe N° 010-2025 RESIDENTE/JSAD/GRC, para que el Supervisor ratifique lo indicado de dicho informe ya que se sustenta técnicamente la necesidad de dicha Prestación Adicional de Obra N°01 (...)"*, el cual fue ratificado con **Asiento de Cuaderno de Obra N°157**, de fecha 26 de junio de 2025;

Que, el Numeral 205.4 del Art. 205 del RLCE, señala que: *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último"*;

Que, con fecha 10 de julio de 2025, el Representante Común del Consorcio Ejecutor Catilluc remitió al Supervisor de Obra, mediante Carta N°12-2025 VPJ/REPRESENTANTECOMUN, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01; y mediante **Informe N°42-2025-CSC/ING-CACR/JS**, de fecha 19 de julio de 2025, el Jefe de Supervisión, Ing. Alejandro Carrasco Rubio presentó el Informe de Conformidad al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°01, elaborado por el contratista "Consorcio Ejecutor Catilluc", el cual fue presentado el 10 de julio de 2025, indicando que de acuerdo al RLCE el último día de entrega para el contratista debió ser el 09 de julio de 2025, sin embargo, no se le aplica penalidad ya que la Entidad no ha contemplado dentro del contrato del contratista ninguna penalidad referente a la demora de presentación de adicionales de obra; asimismo concluyó en el referido informe:

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *La necesidad de ejecutar la prestación de Adicional de obra N°01 (Reubicación de tuberías), está sustentado en la siguiente causal: "Por deficiencia del expediente técnico de obra". Por lo que la realización del adicional de obra N°01 resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra.*



- El contratista en cumplimiento del numeral 205.2 del Artículo 205° del RLCE, ha planteado mediante cuaderno de obra en su asiento N°150, la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra N°01 referente a la reubicación de las tuberías y ratificado en el asiento N°157 de supervisor.
- Tomando en consideración que el expediente técnico, no contempla la reubicación de las tuberías, la existencia de tuberías dificulta o impide la ejecución de la obra según lo previsto en el contrato y que su remoción o modificación es necesaria para continuar con los trabajos, por lo que; se RATIFICA la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra N°01 solicitada por el contratista ejecutor.
- La necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra N°01, es necesario para el cumplimiento de la finalidad del contrato de obra.
- Esta supervisión luego de revisar y evaluar minuciosamente el presente Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°01, el mismo que cumple con todos los componentes técnicos y legales en su contenido de conformidad a lo establecido en los Art. 34° Modificaciones al Contrato y Art. 205 Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) aprueba y da su conformidad al presente Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°01, para su trámite correspondiente a la Entidad.
- En consecuencia, esta supervisión recomienda a la Entidad, aprobar el presente Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°01 y emitir la Resolución de Aprobación del Monto del Adicional de obra N°01 que asciende a la suma de S/ 55,385.85 (Cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco con 85/100 soles incluido IGV), a fin de continuar con la ejecución de la obra y cumplir con las metas proyectadas en el plazo reprogramado de la obra."

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE, establece: "**A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista.** Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la Entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente"; (letra resaltada es agregada); ante ello, mediante **Oficio N° D662-2025-GR.CAJ-GRI/SGE**, de fecha 31 de julio de 2025, la Ing. Lía Esther Sánchez Cruzado, Coordinadora de la Elaboración de Expediente Técnico emitió opinión no favorable sobre la solución técnica, planteada en el expediente técnico del Adicional N°01 de obra y con **Carta N° D421-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 01 de agosto de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones informó al Representante Común del Consorcio Catilluc, las observaciones planteadas en el Oficio N° D662-2025-GR.CAJ-GRI/SGE;

Que, mediante **Informe N°47-2025-CSC/ING.CACR/JS**, de fecha 10 de agosto, el Jefe de Supervisión remitió al Consorcio Supervisor Catilluc, la subsanación del Expediente Técnico de Prestación de Adicional de Obra N°01, elaborado por el contratista, Consorcio Ejecutor Catilluc, el cual fue presentado el 08 de agosto de 2025, con **Carta N°32-2025-VPJ/REPRESENTANTECOMUN**, y mediante **Carta N°010-2025-CSCATILLUC/CALCRU/RC**, de fecha 11 de agosto de 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor Catilluc remitió a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, la Subsanación de Presentación del Expediente Técnico de Prestación de Adicional de Obra N°01 (reubicación de tubería), del Consorcio Ejecutor Catilluc. Así pues, una vez subsanado el referido Expediente Técnico, mediante **Informe N° D143-2025-GR.CAJ-GRI-SGE/LESC**, de fecha 21 de agosto de 2025, la Ing. Lía Esther Sánchez Cruzado, Coordinadora de la Elaboración de Expediente Técnico emitió **opinión favorable** sobre la solución Técnica del Adicional de Obra N° 01;

Que, con **Oficio N° D716-2025-GR.CAJ-GRI/SGE**, de fecha 21 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Estudios ratificó la opinión favorable emitida por la Coordinadora de Expediente Técnico en el Informe N° D143-2025-GR.CAJ-GRI-SGE/LESC. De igual modo, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones mediante **Oficio N° D1110-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 22 de agosto de 2025, declaró PROCEDENTE la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01;

Que, con **Oficio N° D942-2025-GR.CAJ/GRI**, de fecha 25 de agosto de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura teniendo en cuenta la opinión técnica favorable emitida por la Sub Gerencia de Estudios y el visto bueno de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, otorgó la aprobación correspondiente, solicitando la proyección de la resolución correspondiente;

Que, asimismo debe tomarse en cuenta lo establecido por el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba su reglamento, modificado por el D.S N° 377- 2019-EF y por el D. S N° 168-2022-EF, en el que indica que: "*El expediente técnico de obra es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios*"; es decir, se trata de un conjunto de documentos de ingeniería de eminente orden técnico, mismo que necesita ser aprobado por la entidad a fin de proceder para el caso en concreto a la ejecución del adicional de obra N° 01 del proyecto citado, según el procedimiento establecido por ley; en tal sentido, de conformidad con las opiniones técnicas favorables respecto a su elaboración, a



las que hace referencia en los párrafos precedentes, en el caso concreto existirían razones estrictamente de orden técnico para aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ÁNGELES DE LA LOCALIDAD DE LOS ÁNGELES, DISTRITO DE CATILLUC – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA” – CUI: 2254507**, a fin de lograr sus objetivos en la fase de ejecución y alcanzar la finalidad del **Contrato N° 023-2025-GRCAJ-GGR**, derivado de la Licitación Pública N° 012-2024-GRCAJ – Primera Convocatoria;

Que, se debe tener en cuenta que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° D387-2023-GRC-GR**, de fecha 24 de agosto de 2023, y sus modificatorias, se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca, la atribución para a) Aprobación de Expedientes Técnicos de Inversiones, modificaciones de Expedientes Técnicos en sus diferentes componentes y **aprobación de expedientes técnicos de Adicionales de obra** y/o Deductivo Vinculante de Obra; y en atención a ello, se emite la **Resolución Gerencial Regional N° D92-2025-GR.CAJ/GRI**, de fecha 27 de agosto de 2025, la cual resolvió: **“APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ÁNGELES DE LA LOCALIDAD DE LOS ÁNGELES, DISTRITO DE CATILLUC – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA” – CUI: 2254507, siendo el presupuesto del citado Expediente el monto de S/ 55,385.85 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 85/100 SOLES), incluido IGV; el cual representa una incidencia de 1.17% sobre el monto contratado original.”**

Que, la causal del Adicional de Obra N° 01, según lo informado por la Supervisión, se genera debido a que, en el proceso de excavación para cimentación, se encontraron tuberías que impiden la fundación de zapatas, por lo que, se evidencia la necesidad de reubicar las tuberías de agua y desagüe (L=67.30 m) y construir un canal de regadío (L=63.57 m), a fin de garantizar una correcta y buena cimentación, y cumplir con el objetivo del proyecto, ya que sin la ejecución de estas, no se puede continuar con la construcción del módulo B; causal que se originó en la etapa de construcción, y que **no son previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista**, que se encuentra contenida en el numeral 34.5 del Art. 34 de la Ley N° 30225;

Que, el numeral 205.1 del **Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece que *“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”,* concordado con lo establecido en el numeral 34.4 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: *“Tratándose de **obras**, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, **los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad**”*; en tal sentido, como es de verse de lo informado por el Supervisor de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, el presupuesto del citado Expediente corresponde a: **PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°01: S/ 55,385.85 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 85/100 SOLES)**, incluido IGV; el cual representa una incidencia de 1.17% sobre el monto contratado original; el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable; en tal sentido, y según lo informado por el área técnica; y el marco normativo anteriormente descrito, al no superar el Presupuesto Adicional de Obra el porcentaje de incidencia establecido legalmente, es procedente su otorgamiento;

Que, según el numeral 34.1 del **Artículo 34** del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, **“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”**; en tal sentido, y como es de verse el Supervisor de Obra indica que, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, razón que es avalada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mediante **Oficio N° D1110-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 22 de agosto de 2025; y por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante **Oficio N° D942-2025-GR.CAJ/GRI**, de fecha 25 de agosto de 2025 y **Resolución Gerencial Regional N° D92-2025-GR.CAJ/GRI**, de fecha 27 de agosto de 2025;

Que, de conformidad con el procedimiento señalado por el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene: **“En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en una plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad**



en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo". (Resaltado y subrayado agregado). Conforme se aprecia de actuados, el Supervisor de Obra, emitió su informe subsanado respecto al Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, el día 11 de agosto de 2024; y en atención a sus atribuciones, la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobó el citado Expediente Técnico; posteriormente **corresponde efectuar la aprobación** de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ÁNGELES DE LA LOCALIDAD DE LOS ÁNGELES, DISTRITO DE CATILLUC – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA" – CUI: 2254507, en mérito al numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo necesaria **su notificación conforme lo señala expresamente las normas de Contratación Pública** y considerado la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2023-GR.CAJ/GR**, de fecha 03 de agosto de 2023 y sus modificatorias, donde se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, **la atribución de autorizar o denegar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios, obras y consultoría de obras, en lo que fuera aplicable dentro de los límites establecidos**; en tanto, la Entidad cuenta con **12 días hábiles para emitir su pronunciamiento y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, mismo que se ha efectuado dentro del plazo establecido**.

Que, mediante **Oficio N° D1125-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 27 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones solicitó a la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, la emisión de Certificación de Crédito Presupuestario para registro en el SEACE a fin de tramitar el pago del adicional de obra N° 01; y mediante **Oficio N° D840-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT**, de fecha 01 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación hizo llegar el Certificado de Crédito Presupuestario N° 2179;

Que, mediante **Oficio N° D1145-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 02 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, que en virtud a la **Resolución Gerencial Regional N° D92-2025-GR.CAJ/GRI**, y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos para la autorización de Prestación de Adicional de Obra N° 01 conforme a lo dispuesto en el artículo 205 del RLCE, se continúe con el trámite de aprobación vía Resolutiva de la Prestación del presente Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante **Oficio N° D978-2025-GR.CAJ/GRI**, de fecha 02 de septiembre de 2025, la Gerente Regional de Infraestructura solicitó a la Gerente General Regional, la aprobación de la prestación de Adicional de Obra N°01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ÁNGELES DE LA LOCALIDAD DE LOS ÁNGELES, DISTRITO DE CATILLUC – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA" – CUI: 2254507, **siendo por ende responsable de la información técnica que remite ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y ante la Gerencia General Regional**;

Que, mediante **Memorando N°D1571-2025-GR.CAJ/GGR**, de fecha 02 de septiembre de 2025, la Gerente General Regional dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emitir informe legal respecto de la solicitud de ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 01 del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ÁNGELES DE LA LOCALIDAD DE LOS ÁNGELES, DISTRITO DE CATILLUC – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA" – CUI: 2254507;

Que, mediante **Oficio N° D529-2025-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 04 de septiembre de 2025, el Director Regional de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerente Regional de Infraestructura, emitir pronunciamiento concluyente respecto a la Procedencia de la Prestación Adicional N°01. Ante ello, mediante **Oficio N° D1158-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 04 de septiembre de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones informó a la Gerencia Regional de Infraestructura su opinión favorable para continuar con la aprobación de la ejecución de la prestación adicional con la finalidad de alcanzar la meta de la obra;

Que, mediante **Oficio N° D998-2025-GR.CAJ/GRI**, de fecha 04 de septiembre de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura comunicó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica que, respecto al incumplimiento de plazo en la presentación del expediente técnico de adicional de obra por parte del Consorcio Ejecutor Catilluc, esta no incide en la necesidad de la prestación; aunado a ello, conforme a la Opinión N° 038-2022/DTN, establece que, ante la persistencia de dicha necesidad y contando con la disponibilidad presupuestal para asumir el pago, **la Entidad, en una decisión de gestión, está facultada para autorizar la ejecución del adicional**, priorizando –en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo;



Que, mediante **Oficio N° D535-2025-GR.CAJ/DRAJ**, de fecha 05 de septiembre de 2025, el Director Regional de Asesoría Jurídica remitió a la Gerente General Regional, el **Informe Legal N° D21-2025-GR.CAJ-DRAJ/JECV**, de fecha 05 de septiembre de 2025, en el que se emitió opinión legal respecto de la solicitud de ejecución de Prestación Adicional de Obra N° 01 del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ÁNGELES DE LA LOCALIDAD DE LOS ÁNGELES, DISTRITO DE CATILLUC – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA” – CUI: 2254507**, concluyendo lo siguiente: *“Estando lo afirmado por el área técnica en los informes precedentes sobre que, **la prestación adicional corresponde a situaciones no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista**, y que la aprobación de dicha prestación contribuiría a alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y al contar con la certificación presupuestal según consta en el Oficio N° D840-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 01 de septiembre de 2025; la suscrita es de la opinión que resulta procedente la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ÁNGELES DE LA LOCALIDAD DE LOS ÁNGELES, DISTRITO DE CATILLUC – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA” – CUI: 2254507** siendo el presupuesto del citado Expediente el monto de **S/ 55,385.85 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 85/100 SOLES)**, incluido IGV; el cual representa una incidencia de 1.17% sobre el monto contratado original” y al contar con la certificación presupuestal según consta en el **Oficio N° D840-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT**, de fecha 01 de septiembre de 2025.”*

Que, con **Proveído N° D4262-2025-GR.CAJ/GGR**, de fecha 08 de septiembre de 2025, la Gerencia General Regional dispuso al Director Regional de Asesoría Jurídica, proyectar y visar resolución referente a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ÁNGELES DE LA LOCALIDAD DE LOS ÁNGELES, DISTRITO DE CATILLUC – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA” – CUI: 2254507**;

Que, en este orden de ideas y teniendo en cuenta el marco normativo anteriormente descrito, y a los informes técnicos favorables, pues **existe la opinión favorable del Supervisor de obra, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones y Gerencia Regional de Infraestructura**; procedería la **Aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N° 01**, del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ÁNGELES DE LA LOCALIDAD DE LOS ÁNGELES, DISTRITO DE CATILLUC – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA” – CUI: 2254507**, conforme a Ley; y estando a que si bien la entrega del expediente técnico no se efectuó dentro del plazo de 15 días con los que cuenta el contratista, sin embargo, dicho incumplimiento del plazo, no altera la necesidad de la prestación adicional para lograr alcanzar la finalidad del contrato o meta de la obra, persistiendo la misma, lo cual se encuentra conforme a lo establecido en la OPINIÓN N° 038-2022/DTN del OSCE, por lo que efectuando dicha valoración y considerando que persiste la necesidad de la prestación adicional para lograr alcanzar la finalidad del contrato, resulta PROCEDENTE la aprobación del adicional;

En este sentido de acuerdo a lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento del citado proyecto; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° D000367-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 03 de agosto de 2023, Directiva N° 9-2022-GR.CAJ-GGR y con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la Prestación Adicional de Obra N° 01, del **Contrato N° 023-2025-GRCAJ-GGR**, derivado de la Licitación Pública N° 012-2024-GRCAJ – Primera Convocatoria, para la ejecución del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ÁNGELES DE LA LOCALIDAD DE LOS ÁNGELES, DISTRITO DE CATILLUC – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA” – CUI: 2254507**; contenido en el Expediente de Adicional de Obra N° 01, **aprobado con Resolución Gerencial Regional N° D92-2025-GR.CAJ/GRI**, de fecha 27 de agosto de 2025, mismo que ha que ha sido elaborado y presentado por el **CONSORCIO EJECUTOR CATILLUC** y encontrado conforme por el Supervisor de Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante **Oficio N° D1110-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL**, **Oficio N° D942-2025-GR.CAJ/GRI**, **Oficio N° D1158-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL** y **Oficio N° D998-2025-GR.CAJ/GRI**; por **causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista**, contenida en el numeral



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

34.5 del Art. 34 de la Ley N° 30225; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento; siendo el presupuesto del citado Expediente el monto de **S/ 55,385.85 (CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 85/100 SOLES)**, incluido IGV; el cual representa una incidencia de 1.17% sobre el monto contratado original.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la ejecución de la Prestación de Adicional de Obra N° 01, del **Contrato N° 023-2025-GRAJ-GGR**, derivado de la Licitación Pública N° 012-2024-GRAJ – Primera Convocatoria, para la ejecución del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO A NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ÁNGELES DE LA LOCALIDAD DE LOS ÁNGELES, DISTRITO DE CATILLUC – PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA”** – CUI: 2254507, al contratista **CONSORCIO EJECUTOR CATILLUC**, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el **CONSORCIO EJECUTOR CATILLUC**, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Presupuesto Adicional de Obra N° 01, a partir de realizada la notificación con la presente, según lo establecido en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y a la Dirección de Abastecimiento, asimismo al contratista **CONSORCIO EJECUTOR CATILLUC**, en su domicilio legal sito Pasaje Hipólito Unanue N°250 – Barrio Cumbe Mayo / Número telefónico: 913717153; así como al **CONSORCIO SUPERVISOR CATILLUC**, en su domicilio legal sito en la Calle María Parado de Bellido N° 1003 – Sec. Nuevo Horizonte – Jaén y al correo electrónico myvconstruyendo@gmail.com / Número telefónico: 945046958, conforme a la informado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en el **Oficio N° D1145-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL**, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dra. ROCÍO ELIZABETH PORTAL VÁSQUEZ
Gerente General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL